

03 JUL 2023
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES

57

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

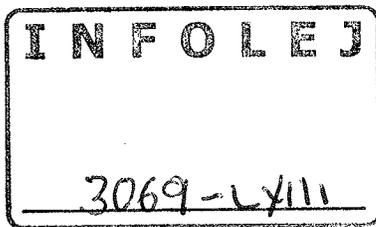
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, diputado integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 135 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2884 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

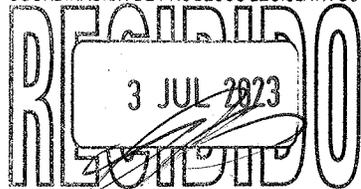
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

08208

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



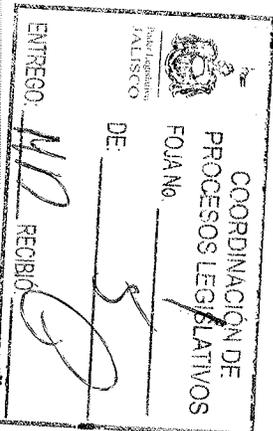
HORA _____

II. Una de las funciones del Estado es la de tutelar los derechos de las personas y generar las condiciones de desarrollo social y económico, para este efecto el marco jurídico es una herramienta fundamental al regular los derechos sustantivos y los procesos para garantizar su ejercicio. Una muestra clara de lo anterior es el patrimonio de las personas, su constitución, su protección y, en un momento dado, su trasmisión sucesoria.

Es precisamente ésta la materia de la presente iniciativa, la precisión en una figura jurídica que permite a las personas la total disposición de su patrimonio, incluso ante la eventualidad del fallecimiento de su titular.

Hablamos del testamento, el acto jurídico, unilateral, personalísimo, libre y solemne por medio del cual una persona física, capaz para ello, dispone de sus bienes y derechos; declara o cumple deberes para después de su muerte o realiza reconocimiento de hijo, según lo establecido en el artículo 2666 del Código Civil del Estado de Jalisco, es decir, revestido de algunas formalidades esenciales, para que tenga la plena validez requerida.

Entre las diversas modalidades para otorgar un testamento, nuestro ordenamiento Civil en Jalisco contempla la posibilidad de que una persona mayor de edad, redacte su propio testamento, y para que éste sea válido es necesario estar totalmente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

escrito por el testador y firmado por él, por su puño y letra, su nombre bajo su firma e impresas sus huellas digitales en todas las hojas que lo compongan, con expresión del día, mes y año en que se otorgó. Estamos hablando del testamento ológrafo, reconocido en el artículo 2829 del Código Civil del Estado y 944 del Código de Procedimiento Civiles del Estado. Dicho testamento tiene la ventaja de ser el más económico y de otorgar total certeza al otorgante de la confidencialidad y real expresión de su voluntad, cuando el otorgante no quiere la participación de un tercero, como es el caso de un notario.

Entre los requisitos señalados, para que dicho testamento tenga la validez requerida, éste debe ser depositado por duplicado personalmente por el testador en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad.

Es importante resaltar que, uno de los problemas que se presenta en esta modalidad, es que cuando se va a depositar el testamento ológrafo ante el Registro Público de la Propiedad, se tiene que hacer ante la presencia de testigos, mismos que, en caso de fallecimiento del otorgante, también deberán estar presentes en el juzgado respectivo, al momento de que abra el sobre en que contenga el testamento, para identificar sus firmas y la del testador, según lo establecido el artículo 2884 del Código Civil del Estado de Jalisco.

En estos casos, existe una posibilidad de que los testigos que presenciaron el depósito del testamento ológrafo ante el Registro Público de la Propiedad, no se encuentren o puedan ser localizados en los mismos domicilios que señalaron, ya que la apertura del mismo, puede ocurrir en muchos años, y estos ya no radiquen en la ciudad, no puedan ser localizados o los mismos hubieren fallecido, haciendo imposible la condición de que los testigos se encuentren en la apertura del sobre que contenga el testamento ológrafo, provocando la imposibilidad de la comprobación en términos legales, para declarar formal el testamento y generando un obstáculo injustificado para el ejercicio de un derecho en un caso sucesorio.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone adecuar el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo relativo a los testigos, dejando claro que su función debe darse en el momento de depositar el testamento ante el Registro Público y sin requerir su posterior presencia al momento de la apertura, pues la validez del testamento se otorga por la propia institución que salvaguardó el documento y, la actividad de los testigos, perfeccionó el registro, terminando en ese momento su participación.

Lo anterior se refuerza en virtud de lo establecido por el artículo 2887 del Código Civil de nuestra entidad federativa, el cual señala que el encargado del Registro Pública de la Propiedad, una vez que registra el testamento, no le proporciona a

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA N°	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

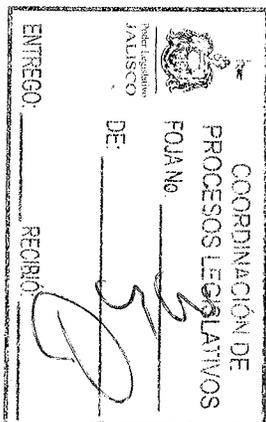
nadie información acerca del testamento ológrafo depositado en su oficina, solo al propio testador o a los jueces competentes que oficialmente se lo pidan.

III. Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
<p>Artículo 2884.- Recibido el testamento, el juez examinará la cubierta que lo contiene para cerciorarse de que no ha sido violada, <u>hará que los testigos de identificación que residieren en el lugar, reconozcan sus firmas y las del testador,</u> y en presencia del Agente de la Procuraduría Social, de los que se hayan presentado como interesados <u>y de los mencionados testigos,</u> abrirá el sobre que contiene el testamento. Si éste llena los requisitos mencionados a que se refiere este capítulo y queda comprobado que es el mismo que depositó el testador, se declarará formal testamento de éste.</p>	<p>Artículo 2884.- Recibido el testamento, el juez examinará la cubierta que lo contiene para cerciorarse de que no ha sido violada, en presencia del Agente de la Procuraduría Social y de los que se hayan presentado como interesados, y abrirá el sobre que contiene el testamento. Si éste llena los requisitos mencionados a que se refiere este capítulo y queda comprobado que es el mismo que depositó el testador, se declarará formal testamento de éste.</p>

IV. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO

REGULATORIO: la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, ya que pretende generar una economía procesal en los procesos civiles, en el supuesto en que los testigos ya no puedan ser localizados, los procesos se puedan seguir sin necesidad de realizar las acciones tendientes a la búsqueda de quienes intervinieron en un acto personalísimo y en voluntad propia del testador.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:

los mecanismos serán los ya previstos en la propia normatividad y la evaluación será por todo aquel ciudadano que desee realizar su Testamento Ológrafo, ya que tendrá certeza jurídica de que su voluntad será cumplida, aun cuando no puedan ser localizados los testigos que lo acompañaron a su depósito, con lo que no se provocaron acciones tendientes a retardar sus procesos legales.

c) RELEVANCIA PÚBLICA:

la presente iniciativa se considera de relevancia pública, ya que permitirá a todos aquellos ciudadanos que deseen realizar su testamento ológrafo, tener certeza jurídica de que el mismo tendrá la validez requerida y que su voluntad plasmada en dicho documento se cumplirá.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:

son de manera directa todos los ciudadanos del Estado de Jalisco.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL:

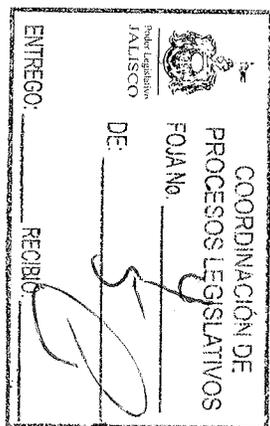
esta iniciativa no genera ningún costo en su implementación.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2884 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2884 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2884.- Recibido el testamento, el juez examinará la cubierta que lo contiene para cerciorarse de que no ha sido violada, en presencia del Agente de la Procuraduría Social y de los que se hayan presentado como interesados, y abrirá el sobre que contiene el testamento. Si éste llena los requisitos mencionados a que se refiere este capítulo y queda comprobado que es el mismo que depositó el testador, se declarará formal testamento de éste.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

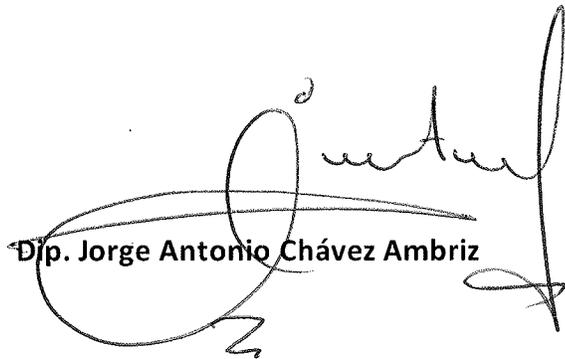
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco.

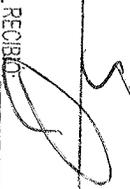
Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

**"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"
Guadalajara, Jalisco. Julio de 2023.**


Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2884 del Código Civil del Estado de Jalisco.

ENTREGO:		RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	